



Señor  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
BARRANCABERMEJA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

En la fecha recibió el anterior

3629 - 13516

Bogotá 04 JUN 2019

Recibido por: ROSA NARIN  
970115 + 100

**REFERENCIA: TUTELA**

**ACCIONANTE: ELKIN RODRIGO ALZATE AGUDELO**

**ACCIONADOS: TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA-SALA PENAL**

**WILSON ANDRES PARRA MERA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.1.099.544.864 de Cimitarra-Santander, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 273119 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Barrancabermeja, en calidad de apoderado del señor en mi condición de apoderado judicial de la señora **HERNAN DARIO MARQUEZ**, identificada con C.C No. 15452329 persona mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Yondó-Antioquia, quien en este acto obran en su propio nombre, y en representación de su hija **LEIDY TATIANA MARQUEZ; PAOLA ANDREA MOSQUERA MOLINA**, identificada con C.C No. 1.096.193.283, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Yondó-Antioquia, quien en este acto obra en nombre propio; **JHOAN SNEIDER HURTADO MARTINEZ**, identificado con C.C No. 1042213273, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Yondó-Antioquia, **JEFERSON FABIAN HURTADO MARTINEZ**, identificado con C.C No. 1042212747, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Yondó-Antioquia, **SANDRA PATRICIA HURTADO MARTINEZ**, identificada con C.C No. 1.042.212.134, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Yondó-Antioquia, **MARGOTH MARTIENEZ VELASQUEZ**, identificada con C.C No. 21.950.085, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Yondó-Antioquia, **MAGALIS MARTIENEZ VELASQUEZ**, identificada con C.C No. 21949897, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Yondó-Antioquia, **MARIA DE LAS NIEVES ORTEGA RAMOS**, identificada con C.C No. 21.950.376, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Yondó-Antioquia, **CRISTIAN DAVID RODRIQUEZ MARTINEZ**, identificado con C.C No. 1042212747, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Yondó-Antioquia, **LUZ ELVIRA CALDERON CORDOBA**, identificado con C.C No. 1001815509, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Yondó-Antioquia, **YARLIS TRUJILLO MARQUEZ**, identificada con C.C No. 21.950.880, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Yondó-Antioquia, en representación de **JHON BRAYAN TRUJILLO MARQUEZ, YEISON TRUJILLO MARQUEZ, YERSON TRUJILLO MARQUEZ; LEOVIGILDO SANDOBAL ESTRADA**, identificado con C.C No. 1.096.204.835, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Yondó-Antioquia, actuando en nombre propio y en

301 413 98 83

620 20 93

Carrera 8 No. 6 -19 Oficina1006  
Hotel Hacienda El Portal,  
Edificio Superestrellas

wilsonparraprbogados@gmail.com

Barrancabermeja, Santander



representación de **ROBIN ANDRÉS SANDOVAL TRUJILLO**; **CARMEN ELENA BARRANCO**, identificado con C.C No. 1.096.210.839, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Yondó-Antioquia, **CINDY VIDUITH LONDOÑO URIBE** identificada con C.C No. 1.050.546.186, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Yondó-Antioquia; **MARITZA MARGI MARTINEZ VELASQUEZ** identificada con C.C No. 63.466.226, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Yondó-Antioquia, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **JORMAN STEVEN TELLES MARTINEZ**, **ARLEIS MARTINEZ VELASQUEZ** identificada con C.C No. 15.452.483, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Yondó-Antioquia según poder adjunto, comedidamente, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho acción de tutela contra el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA PENAL**, teniendo como base los siguientes

#### HECHOS:

1. Mediante providencia del 06 de agosto de 2016, expedida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, se condenó a **WILSON RAMIREZ CEDEÑO** y **JAVIER ENRIQUE ALARCON**, en calidad de coautores de Homicidio en Persona Protegida, Concierto para delinquir Agravado y Falsedad Ideológica en Documento Público, en igual calidad se condena a **EDIER VEGA ARRIETA** por las conductas de Homicidio en Persona Protegida, Concierto para Delinquir, y al señor **CARLOS VEGA ARRIETA** en calidad de cómplice de Homicidio en Persona Protegida y autor de Concierto para Delinquir.
2. La anterior condena se debió a que los procesados en su calidad para entonces de miembros activos del **EJERCITO NACIONAL**, el día 08 de enero de 2008 aproximadamente a las 9:30 de la noche, en el sitio denominado Laguna del Miedo, de Yondó Antioquia, dieron muerte en supuesto combate a **JAVIER LEONARDO FRANCO CARVAJALINO** y **ROBINSON ANTONIO TRUJILLO MARQUEZ**, para luego hacerlos pasar como miembros de grupos armados al margen de la ley, manipulando y modificando la posición de los cuerpos, instalando dos armas y una granada en sitios y posiciones que aparentaban un porte y una agresión.
3. La sentencia referida en el hecho primero, fue recurrida y actualmente el proceso es objeto de decisión por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA PENAL**.
4. Mediante derecho de petición se solicitó al **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA PENAL**, copia de la sentencia debidamente ejecutoriada dentro del proceso penal anteriormente referido, y este informó el 1 de abril de 2019 que el proceso se encuentra al despacho





pendiente por emitir una decisión de fondo por lo que la sentencia aún no adquiere ejecutoria.

5. El **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA PENAL** además resalta en la contestación al derecho de petición que "...los procesos asignados por reparto son atendidos teniendo en cuenta el término de prescripción de la acción penal y su estado como persona privada de libertad; siempre y cuando no existan procesos prioritarios, en los que, se trate de asuntos penales contra adolescentes, o delitos en los que sean víctimas niñas, niños o adolescentes, de conductas punibles de carácter sexual o contra la vida o libertad personal."
6. Desde el 08 de enero de 2008, día en que se dio muerte al señor **ROBINSON ANTONIO TRUJILLO MARQUEZ**, hasta la presente fecha la administración de justicia no ha garantizado a los familiares víctimas su derecho a la verdad, justicia, reparación integral, debido proceso, y acceso a la administración de justicia debido a la mora judicial.
7. En el presente caso no se ha tenido en cuenta la primacía que merece el caso bajo estudio por tratarse de una grave afectación a derechos humanos.

**PROCEDENCIA:**

"La Constitución Política consagra los derechos al debido proceso (art. 29) y al acceso a la administración de justicia (art. 229)... Con el propósito de asegurar la efectividad de los citados derechos, la Ley 270 de 1996 reconoció –entre otros– la celeridad (art. 4º), la eficiencia (art. 7º) y el respeto por los derechos de los intervinientes en el proceso; como principios orientadores de la administración de justicia, cuya exigibilidad abarca el deber del operador judicial de dictar sus providencias dentro de los términos establecidos por la ley. En desarrollo de lo anterior, el artículo 228 del Texto Superior dispone que: "Los términos se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado", al mismo tiempo que el artículo 42 del Código General del Proceso, al referirse a las obligaciones del juez, determina que uno de sus deberes ...Ahora bien, la Corte Constitucional ha definido la mora judicial como "un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia", y que se presenta como "resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos" (Sentencia del 8 de Febrero de 2016 Consejo de Estado).

**DERECHOS LESIONADOS**



En relación con el **derecho a la justicia**, "la Corte señaló que toda que toda víctima tiene la facultad de reclamar ante los jueces la protección de sus derechos a través de un recurso judicial efectivo, así como contar con la certeza de que sus perpetradores serán investigados, juzgados y sancionados razonablemente, atendiendo al deber del Estado de luchar contra la impunidad[37]. En la Sentencia C-370 de 2005, la Corte sostuvo que "(e)l derecho a la justicia confiere al Estado una serie de obligaciones: la de investigar las violaciones, perseguir a sus autores y, si su culpabilidad es establecida, de asegurar su sanción. Si la iniciativa de investigar corresponde en primer lugar al Estado, las reglas complementarias de procedimiento deben prever que todas las víctimas puedan ser parte civil y, en caso de carencia de poderes públicos, tomar ella misma la iniciativa."[38]

**El derecho a la verdad**, "consiste en el derecho de la víctima y de la sociedad a conocer qué fue lo que sucedió. En la Sentencia C-282 de 2002[39], reiterada en múltiples ocasiones[40], este Tribunal definió el derecho a la verdad como "la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real". En todo caso, esta Corporación también ha reconocido que para la garantía del derecho a la verdad se exige "revelar de manera plena y fidedigna los hechos dentro de los cuales fueron cometidos los delitos"[41]. Este derecho es particularmente relevante frente a graves violaciones de derechos humanos, pues comporta una serie de obligaciones en materia judicial y extra judicial, de manera que tanto la sociedad como la víctima, pueda conocer el contexto y las razones de un determinado hecho victimizante."

**Derecho a la reparación**, "ha sido uno de los conceptos que más desarrollo ha tenido en la jurisprudencia nacional e internacional[42], pues la obligación de resarcir los daños ocasionados a un tercero, es una de las instituciones más antiguas de nuestra tradición jurídica. En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, ese deber ha adquirido una connotación particular, dado que se trata, ahora, de un concepto complejo que abarca medidas individuales y colectivas[43] de distintos tipos. Las primeras incluyen derechos de restitución, indemnización[44], rehabilitación[45], satisfacción[46] y garantías de no repetición. Las segundas comprenden "...medidas de satisfacción de alcance general como la adopción de medidas encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas"[47]."

## PRETENSIONES

1. Tutelar los derechos lesionados.



2. **ORDENAR** al **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA PENAL** en el término de 30 días resolver de fondo el proceso penal bajo el radicado 2016-2126-4, adelantado contra **WILSON RAMIREZ CEDENO Y OTROS**.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:**

1. COPIA DE RESPUESTA DE DERECHO DE PETICIÓN DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 2019.

**OFICIO.**

Solicito respetuosamente al señor Juez que requiera a la accionada para que con su contestación a la acción de tutela arrime copia del PROCESO PENAL RADICADO BAJO EL NUMERO 2016-2126-4, contra **WILSON RAMIREZ CEDENO Y OTROS**.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 8 No. 6-19 of. 1006, hacienda el Portal, del edificio Súper estrella en Barrancabermeja Colombia. Email: [wilsonparrajuridico@gmail.com](mailto:wilsonparrajuridico@gmail.com).

Seguro de una pronta y recta administración de Justicia.

Con altísimo respeto,

**WILSON ANDRÉS PARRA MERA**

C.C No. 1099544864

T.P. No. No. 273119 del Consejo Superior de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA PENAL

6

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 2016-2126-4  
Sentencia ordinaria Ley 906 de 2004 – 2ª Instancia

Mediante escrito allegado a esta Corporación por parte del abogado Wilson Andrés Parra Mera, apoderado de víctimas, quien solicita copia de la sentencia ejecutoriada dentro del proceso con código interno 2016-2126-4, adelantado en disfavor del señor Wilson Ramírez Cedeño y otros.

Al respecto, se le informa al memorialista que las diligencias a la fecha se encuentran a Despacho del suscrito Magistrado pendiente de adoptar una decisión de fondo y por tanto la sentencia objeto de estudio aún no ha cobrado ejecutoria; pues, aunque lo deseable sería brindar una rápida resolución a los asuntos, materialmente es imposible, dado el grado de congestión que enfrenta la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia.

Debe resaltarse que los procesos asignados por reparto son atendidos teniendo en cuenta el término de prescripción de la acción penal y su estado como persona privada de la libertad; siempre y cuando no existan procesos prioritarios, en los que, se trate de asuntos penales contra *adolescentes, o de delitos en los que sean víctimas niñas, niñas o adolescentes, de conductas punibles de carácter sexual o contra la vida o libertad personal.*

En consecuencia, **SE DISPONE** que por Secretaría de la Sala, se informe el contenido del presente auto a la parte interesada.

**CÚMPLASE**

  
**PLINIO MENDIETA PACHECO**  
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA PENAL

Medellín, primero (1) abril de 2019

Oficio N° 2086

Doctor  
WILSON ANDRÉS PARRA MERA  
Email: wilsonparrajuridico@gmail.com  
Móvil: 301 413 98 83  
Barrancabermeja – Santander

CUI 68081 60 00135 2008 00065 (N.I. 2016-2126-4)  
PROCESADO: WILSON RAMÍREZ CEDEÑO Y OTROS  
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD

Cordial saludo,

Por medio del presente le notifico decisión fechada veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el H. Magistrado Doctor **PLINIO MENDIETA PACHECO**, en respuesta a la solicitud incoada por usted dentro de las diligencias penales de la referencia.

Al efecto, se adjunta copia de dicho auto, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

  
**ALEXISTOBON NARANJO**  
Secretario

CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA  
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO  
CARRERA 52 N° 42-73 PISO 27 OFICINA 2701  
TELÉFONOS: 232 55 69 – 232 08 68  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Señor  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**BARRANCABERMEJA**

**REFERENCIA: TUTELA**  
**ACCIONANTE: ELKIN RODRIGO ALZATE AGUDELO**  
**ACCIONADOS: TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA-SALA PENAL**

**JHOAN SNEIDER HURTADO MARTINEZ**, identificado con C.C No. 1042213273, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Yondó-Antioquia, **JEFERSON FABIAN HURTADO MARTINEZ**, identificado con C.C No. 1042212747, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Yondó-Antioquia, **SANDRA PATRICIA HURTADO MARTINEZ**, identificada con C.C No. 1.042.212.134, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Yondó-Antioquia, **MARGOTH MARTINEZ VELASQUEZ**, identificada con C.C No. 21.950.085, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Yondó-Antioquia, **MAGALIS MARTINEZ VELASQUEZ**, identificada con C.C No. 21949897, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Yondó-Antioquia, **LUZ ELVIRA CALDERON CORDOBA**, identificado con C.C No. 1001815509, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Yondó-Antioquia, **CARMEN ELENA BARRANCO**, identificado con C.C No. 1.096.210.839, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Yondó-Antioquia, **CINDY VIDUITH LONDOÑO URIBE** identificada con C.C No. 1.050.546.189, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Yondó-Antioquia; por medio del presente escrito me permito otorgar poder al doctor **WILSON ANDRES PARRA MERA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.1.099.544.864 de Cimitarra-Santander, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 273119 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Barrancabermeja, para presentar ante su despacho acción de tutela contra el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA PENAL**.

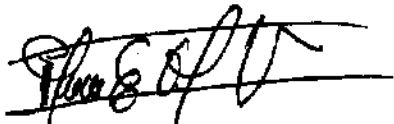
Le manifiesto que mi apoderado queda ampliamente facultado para, solicitar, desistir, interponer recursos, sustituir, reclamar, renunciar, reasumir sustituciones y en general todas las prerrogativas inherentes a su condición de apoderado judicial, en especial las referidas en el artículo 77 del Código General del Proceso conforme a la naturaleza de este asunto.

*Jhoan Hurtado*  
**JHOAN SNEIDER HURTADO MARTINEZ**, identificado con C.C No. 1042213273,

*Jeferson Fabian Hurtado Martinez*  
**JEFERSON FABIAN HURTADO MARTINEZ**, identificado con C.C No. 1042212747,

*Sandra Patricia H.*  
**SANDRA PATRICIA HURTADO MARTINEZ**, identificada con C.C No. 1.042.212.134,





**MARGOTH MARTINEZ VELASQUEZ**, identificada con C.C No. 21.950.085.



**MAGALIS MARTINEZ VELASQUEZ**, identificada con C.C No. 21949897.



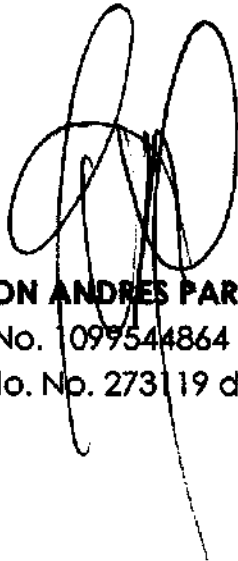
**LUZ ELVIRA CALDERON CORDOBA**, identificado con C.C No. 1001815509,  
mayor de edad, domiciliado en el municipio de Yondó-Antioquia.



**CARMEN ELENA BARRANCO**, identificado con C.C No. 1.096.210.839,

**CINDY LONDOÑO URIBE**

**CINDY VIDUITH LONDOÑO URIBE** identificada con C.C No. 1.050.546.189.



**WILSON ANDRES PARRA MERA**

C.C No. 1099544864

T.P. No. No. 273119 del Consejo Superior de la Judicatura